

## AVISO

### **CNSS aprueba resolución regula salarios cotizables**

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional aprobada en la sesión ordinaria No. 380 del jueves 10 de diciembre del año 2015:

#### **Resolución No. 380-02:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se establece un procedimiento para la aplicación de las Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo de cada sector, de conformidad con las siguientes reglas, disposiciones y escalas:

1. Como regla general, las cotizaciones de los empleadores, sean personas físicas o morales, deberán ser equivalentes, en por lo menos un 90% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de cotización, de conformidad con la resolución del Comité Nacional de Salarios. El restante 10% contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.

2. Para los fines de aplicación del presente artículo se aplicará la escala salarial aprobada por el Comité Nacional del Salarios, conforme a la legislación vigente a la fecha.

**SEGUNDO:** Por excepción a la regla establecida en el artículo anterior, los empleadores de los sectores que se listan a continuación, bajo la condición de ser personas morales, con RNC activo y cuya actividad principal, de conformidad con sus estatutos sociales, sea una de las indicadas a continuación, cotizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

a. Los empleadores del Sector Agrícola podrán cotizar en por lo menos un 70% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 30% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.

b. Los empleadores del Sector Zonas Francas podrán cotizar en por lo menos un 75% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 25% contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.

c. Los empleadores del Sector Construcción podrán cotizar en por lo menos un 30% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 70% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.

**TERCERO:** La Presente resolución será ejecutada de la siguiente forma:

1. La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, y éste haya superado el tope de nómina, conforme a las reglas establecidas por esa resolución para cada sector, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.

2. La TSS dará seguimiento continuo a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, mes por mes, para una misma persona, a fin de determinar que se ajusta a la realidad y no a intentos de evasión en el pago de los aportes.

3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.

4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

**CUARTO:** La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 1 de Enero del 2016, a fin de garantizar que la TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

**QUINTO:** La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos dos medios impresos de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**Dicha resolución puede ser consultada en detalle en nuestro portal [www.cnss.gob.do](http://www.cnss.gob.do)**